

Proyecto de Ley

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:***

MODIFICACIONES AL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN SOBRE DIAGNOSTICOS MENTALES NO ESTANDARIZADOS

Artículo 1.- Objeto: La presente ley tiene por objeto prohibir la utilización de diagnósticos mentales no estandarizados en causas donde pudiese haber violencia contra niños, niñas y adolescentes, en perjuicio de cualquiera de los progenitores o de un niño, niña u adolescente.

Artículo 2.- Sustituyese el artículo 472 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación in fine según el articulado que se describe a continuación:

" Art. 472. - El perito presentará su dictamen por escrito, con copias para las partes. Contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde. Los consultores técnicos de las partes dentro del plazo fijado al perito podrán presentar por separado sus respectivos informes, cumpliendo los mismos requisitos. En el caso de pericias sobre menores de edad en las que participen médicos psiquiátricos o psicólogos los mismos deben utilizar herramientas clínicas reconocidas taxativamente en alguno los manuales internacionales oficiales aquí nombrados; la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE) elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Manual Diagnostico y Estadístico de los Trastornos mentales (DSM) publicado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (APA) y/o el Manual de Diagnósticos Psicodinámicos PDM elaborado por diversas Asociaciones Psicoanalíticas, no pudiéndose articular distintas figuras para la elaboración de diagnósticos que no estén en las versiones más actuales de los manuales anteriormente citados."

Artículo 3.- Sustituyese el artículo 263, inciso 3º del Código Procesal Penal de la Nación según el articulado que se describe a continuación:

"3º) Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica. En el caso de pericias sobre menores de edad en las que participen médicos psiquiátricos o psicólogos los mismos deben utilizar herramientas clínicas reconocidas taxativamente en alguno los manuales internacionales oficiales aquí nombrados; la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE) elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Manual Diagnostico y Estadístico de los Trastornos mentales (DSM) publicado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (APA) y/o el Manual de Diagnósticos Psicodinámicos PDM elaborado por diversas Asociaciones Psicoanalíticas, no pudiéndose articular distintas figuras para la elaboración de diagnósticos que no estén en las versiones más actuales de los manuales anteriormente citados."

Artículo 4.- Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar sus respectivos Códigos Procesales, de forma o equivalentes.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. Carlos Castagneto

Dip. Nac. Teresa García

Dip. Nac. Gabriela Pedrali

Dip. Nac. Sergio Palazzo

Dip. Nac. Hilda Aguirre

Dip. Nac. Alejandrina Borgatta

Fundamentos

Sr. Presidente.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto sustituir el artículo 472 in fine- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y el artículo 263, inciso 3° del Código Procesal Penal de la Nación. Las modificaciones expuestas encuentran fundamento en el preocupante uso y diagnóstico de enfermedades desestimadas por el ámbito científico académico y la Organización Mundial de la Salud, como lo es el Síndrome de Alienación Parental (SAP) de dudosa validez. “Según R. Gardner, el “SAP”, es un “lavado de Cerebro” al cual uno de los padres- Generalmente la madre -, somete al hijo/a, en contra del otro progenitor – generalmente el padre – logrando de este modo alienar, quitar a ese padre de la vida del hijo, para hacerlo desaparecer, pudiendo llegar el niño o la niña hasta creer que su padre abusó sexualmente de él (ella). R. Gardner, retrata al progenitor preferido – generalmente la madre (sic.)-, como un malvado “alienador”, diciendo que es: “la única responsable de provocar en un niño vulnerable, conductas de rechazo hacia el otro progenitor – generalmente el padre”.

Actualmente los argumentos derivados del S.A.P. son utilizados en intervenciones clínicas- jurídicas y/o judiciales para desestimar el relato de los niños/as y adolescentes que han sufrido maltrato en general y sobre todo abuso sexual infantil. Siendo el relato de los mismos muchas veces una prueba fundamental, y en ocasiones la única, para develar situaciones aberrantes como las mencionadas. El daño físico, psicológico y social que ocasiona a las víctimas de maltrato y allegados es de extrema gravedad. No hay dudas, además, del traumatismo y devastamiento subjetivo que genera particularmente el abuso sexual, sobretodo en la infancia. Sumado a ello, las dificultades que implica para cualquier adulto, más aún para un niño, develar un secreto de orden familiar y no ser escuchado una vez más. Ambas cámaras de Congreso de la Nación argentina, los colegios de profesionales de psicólogos de varios distritos de la provincia de Buenos Aires, (Mar del Plata, Bahía Blanca y La Plata), la Provincia de Córdoba Y la ciudad de Viedma junto con la Asociación de Psicólogos de la ciudad de Buenos Aires se pronunciaron rechazando la aplicación del “Síndrome de Alienación Parental” (SAP) y su terapia, como trastorno a ser diagnosticado en procesos Judiciales de familia. Se anexa resolución del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba.

Como mencionamos anteriormente esta falsa teoría es continuamente rechazada y no admitida por los dos grandes sistemas de clasificación de órdenes médicos y psicológicos aceptados por la comunidad científica y por organismo internacionales oficiales: Los criterios de clasificación internacional de las enfermedades CIE-10 y el Manual

Diagnostico y Estadístico de los Trastornos mentales DSM-V. Tampoco aparecen en el Manual de Diagnostico Psicodinámico PDM. Con el siguiente proyecto se busca que los peritajes que se sucedan en los distintos procesos judiciales se remitan en sus diagnósticos a las nomenclaturas utilizadas en los manuales reconocidos y avalados en la materia de salud mental como son el DSM-5, publicado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría y el CIE-10, publicado por la Organización Mundial de la Salud y el Manual de Diagnostico Psicodinámico elaborado por distintas Asociaciones Psicoanalíticas, evitando de esta manera el uso arbitrario de los peritajes psicológicos en perjuicio de cualquiera de los progenitores o de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto, que ya ha sido presentado bajo el Expediente 3586-D-2024.

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. Carlos Castagneto

Dip. Nac. Teresa García

Dip. Nac. Gabriela Pedrali

Dip. Nac. Sergio Palazzo

Dip. Nac. Hilda Aguirre

Dip. Nac. Alejandrina Borgatta